





DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo Gestión de Proyectos y Asistencia Técnica
Área Asistencia Técnica
Interno N° 484

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR POSIBLE INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS CONSULTORA DE VIVIENDA Y URBANISMO CHILEXPANDE LIMITADA.

SANTIAGO, 11 9 JUL 2012

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 1337 /

VISTOS: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica; Las disposiciones del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006 que Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar, modificado en lo pertinente por el D.S. N° 51, (V. y U.), de 2008, publicado en el diario oficial el 10 de abril de 2008; El Convenio Marco suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS "Consultora de Vivienda y Urbanismo Chilexpande Limitada", aprobado por Res. Ex. N° 1847, de fecha 29 de octubre de 2008; La Resolución Exenta N° 1428, de fecha 21 de junio de 2011, que inicia procedimiento administrativo en contra de la EGIS Consultora de Vivienda y Urbanismo Chilexpande Limitada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que rola a fojas 19; Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010, y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

- a) Que por Resolución Exenta N° 1428 de fecha 21 de junio de 2011, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio respecto de la **EGIS CONSULTORA DE VIVIENDA Y URBANISMO CHILEXPANDE LIMITADA, RUT N° 76.506.970 – K, ROL 120**, en virtud a denuncia presentada por el Sr. **JUAN MIGUEL RUZ JEREZ, C.I. N° 5.774.831 – 1**, por las irregularidades y anomalías que se presentan en la postulación al subsidio habitacional en el Programa de Protección del Patrimonio Familiar de la línea de reconstrucción de la Sra. Barbarita Quezada Avilés. Esta denuncia, formalizada en el mes de diciembre del año 2010, expone que la postulante en cuestión, suegra del denunciante, pertenecía a la Unidad Vecinal N° 26 de la comuna de Conchalí y, a través de ésta presentó sus antecedentes a la EGIS Chilexpande Limitada para su postulación al subsidio de reparaciones menores del citado Programa Habitacional. Según indica el denunciante, la Sra. Quezada entregó todos sus antecedentes para la postulación en el mes de abril de 2010 y, a la fecha de su denuncia, no había recibido el beneficio, sin obtener una respuesta de parte de la EGIS, la cual solo argumentaba que era responsabilidad de otras entidades.
- b) Que frente a la denuncia, se solicitó informe a la EGIS en función de la facultad contenida en el Convenio suscrito con esta Secretaría Ministerial. En función de lo anterior, la EGIS informa que la Sra. Quezada Avilés no pudo ser postulada en los llamados de reconstrucción de los meses de junio y diciembre del año 2010 por cuanto existía un problema con su inscripción en el sistema RUKAN, por cuanto ella se encuentra casada pero los antecedentes de su cónyuge no se encontraban ingresados correctamente en el Registro Civil, situación que no era responsabilidad de la EGIS, la que lo puso en conocimiento de la Mesa de Ayuda del MINVU, para la regularización interna de la situación, informando, asimismo, que la Sra. Quezada sería ingresada en el llamado correspondiente al mes de mayo del año 2011.
- c) Que en el mes de junio de 2011 el denunciante confirma que la Sra. Quezada no ha sido postulada por lo cual reitera su denuncia ante esta Secretaría Ministerial. Que requerido informe a SERVIU Metropolitano, según dan cuenta correos electrónicos que rolan a fojas 18, se constata que, tal y como indica el denunciante,



efectivamente la Sra. Quezada no fue postulada en el mes de mayo de 2011 con lo que la EGIS no da cumplimiento al compromiso asumido con la postulante.

d) Que legalmente notificada, la EGIS evacúa sus descargos con fecha 21 de julio de 2011, indicando que la Sra. Quezada fue incorporada al proyecto Unidad Vecinal 4, Proyecto 4 del llamado correspondiente al mes de junio, proyecto que presentó observaciones en SERVIU con respecto al manejo y tratamiento del asbesto como propuesta constructiva, informando la EGIS que se encontraba en etapa de reformulación del proyecto para su reingreso a SERVIU.

e) Que con fecha 29 de julio de 2011 el instructor designado acepta el cargo y designa actuario, abriéndose la etapa de instrucción. En ella se citó al denunciante, Sr. Juan Miguel Ruz Jerez y al representante legal de la EGIS, Sr. Marcelo Cosmelli Marambio, quienes prestan declaración con fecha 16 de agosto de 2011 (fojas 42) y 06 de septiembre de 2011 (fojas 44). Asimismo, con fecha 15 de septiembre de 2011 se solicita informe al Subdepartamento de Subsidios para Mejoramiento de Viviendas y Entorno del Departamento de Asignación de Subsidios Habitacionales de SERVIU RM, informe que es evacuado por correo electrónico de fecha 05 de octubre de 2011 que rola a fojas 54. Con fecha 29 de septiembre de 2011 se abre un período de 10 días hábiles para recibir la prueba que aportaren los interesados. Sobre el particular, con fecha 07 de octubre de 2011, el denunciante adjunta poder suficiente para representar los intereses de la Sra. Quezada Avilés, designa apoderado, agrega documentos, solicita la citación de la Sra. María Clorinda Aliste Zapata en calidad de testigo, cuya declaración de fecha 25 de noviembre de 2011 rola a fojas 80, y solicita se oficie a SERVIU Metropolitano con el objeto de requerir informes puntuales sobre circunstancias que explica, respuesta evacuada por SERVIU a través de Ord. N° 1930 de fecha 05 de marzo de 2012.

f) Que conforme lo dispone la Res. Ex. que da inicio a este procedimiento, los cargos formulados en contra de la EGIS dicen relación con: 1. Si la EGIS hizo entrega de la información requerida por esta SEREMI para controlar el cumplimiento del proyecto en que se encuentra incluida la Sra. Quezada Avilés, en el plazo otorgado para ello; y, 2. Las razones o motivos que impidieron la postulación de la Sra. Quezada Avilés al llamado de reconstrucción del mes de mayo de 2011, si dichas causas le fueron informadas a la postulante, y si su no postulación es imputable a la acción u omisión por parte de la EGIS.

g) Que en cuanto al primero de los cargos, consta en la carpeta investigativa que la EGIS hizo entrega de los respectivos informes en que da cuenta del estado de la postulación de la Sra. Quezada Avilés en los llamados de abril y diciembre de 2010, indicando que no fue posible inscribirla en el sistema RUKAN del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por existir un inconveniente con la correcta inscripción en el Registro Civil de su cónyuge, situación que es acreditada por la EGIS adjuntando abundante prueba documental de los correos electrónicos sostenidos con la Mesa de Ayuda. En este punto es dable señalar que el manejo y administración de los datos contenidos en el sistema RUKAN no son de responsabilidad de la EGIS, la cual solo consulta los antecedentes e inscribe en el sistema, pero que se encuentra privada de cualquier tipo de facultad para rectificar la información que se encuentra enlazada con otras instituciones como es el Servicio de Registro Civil e Identificación. Posteriormente, ya iniciado el procedimiento, la EGIS informa que la postulante fue incluida en otro grupo que se ingresó en el mes de junio de 2011, el cual, sin embargo, se encuentra con observaciones por parte de SERVIU. Luego de ello, la EGIS informa en el mes de septiembre de 2011 que la postulante fue beneficiada por medio de asignación directa, situación que se encontraba en pleno desconocimiento de la EGIS.

h) Que hemos de entender, en primer lugar, que la EGIS entregó la información que tenía a su disposición en la medida que le fue requerida, pero que parece evidente que, en algún punto, perdió el manejo de la preparación de este proyecto, cuando tomamos en consideración que la postulante fue beneficiada frente al total desconocimiento de la EGIS. Por tanto, hemos de dar por acreditado que la EGIS entregó la información que tenía pero que ésta distaba de la realidad.

i) Que frente a lo anterior, es evidente que la eventual postulación en el mes de mayo de 2011 era inconducente si tomamos en consideración que la postulante era, a esas alturas, beneficiaria del subsidio. No obstante lo anterior, la EGIS informa que fue incorporada a otro conjunto que, igualmente, sufrió observaciones. Pero estas situaciones no fueron informadas a la postulante, por lo cual amerita acoger los cargos formulados respecto de la EGIS.

j) Que, asimismo, es dable hacer presente al denunciante que el programa de protección del patrimonio familiar, en su ejecución, reconoce la posibilidad que aun cuando la EGIS cumpla con todos sus servicios y de cumplimiento correcto a su gestión no tenga como resultado el beneficio en cuestión, pues la selección de los proyectos es por puntaje de corte, de conformidad al grado de vulnerabilidad de las familias. Así, muchas veces un proyecto puede cumplir con toda la normativa y haber sido calificado por SERVIU de manera favorable pero quedar sin el beneficio por disponibilidad presupuestaria, lo que, por cierto, no es imputable a la EGIS.

k) Que, al acoger el cargo referido se debe tener presente las consideraciones que afectan a la EGIS, tanto aquellas que la favorecen como las que la perjudican. Por ello, se ha de tener presente que esta EGIS mantiene una irreprochable conducta anterior y que la infracción acreditada es en atención a la falta de información entregada al postulante, y la falta de manejo en cuanto a la preparación del proyecto, pero sin perder de vista que se dio cumplimiento al fin último de su gestión, esto es, la asignación del subsidio habitacional.

l) Que la cláusula undécima del Convenio Marco establece que frente al incumplimiento de la EGIS/PSAT de las obligaciones asumidas al amparo del mismo, la SEREMI adoptará medidas de sanción entre las cuales se establece la de suspensión para el ingreso de nuevos proyectos u operaciones hasta por un plazo de 6 meses;

m) Y, de conformidad al mérito del procedimiento;

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo iniciado por Resolución Exenta N° 1428 de fecha 21 de junio de 2011;

2. **SANCIONASE** a la EGIS/PSAT **CONSULTORA DE VIVIENDA Y URBANISMO CHILEXPANDE LIMITADA**, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Undécima literal a) del Convenio Marco Único Regional suscrito entre la EGIS y esta Secretaría, con la medida de **SUSPENSIÓN PARA PRESENTAR NUEVOS PROYECTOS POR UN PLAZO DE 3 MESES A CONTAR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**, por establecerse su responsabilidad en los hechos materia del presente procedimiento;

3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al infractor, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente sanción, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tenga sobre el particular.

4. **COMUNIQUESE** al **SERVIU** Metropolitano de esta sanción para proceder al cumplimiento de la misma, sirviendo la presente resolución de suficiente oficio remisor.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO


JYT / EVC / 1pm

Distribución:

- EGIS Chilexpande Ltda., Ministro Carvajal 27, Providencia (por carta certificada)
- Sra. Carolina Vildósola C., Monjitas 527, Oficina 1604, Santiago (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe División Técnica y Estudios – Minvu
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia

